micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parie la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha l de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

res. Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 21

de marzo), y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 20 de septiembre de 1985, en la Comunidad correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Emilio Vallejo del Pino» (expediente J-154/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 20 de septiembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se conceden a la Empresa «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad 17144 Anónima» (LARSA), los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de en 201a de presente tocanización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) la Empresa «Lacto-Agricola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA) (NIF: A-28.014.678), para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica, en la industria láctea que posee en Villagarcía de Arcea (Pontavado). Arosa (Pontevedra);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Econó-micas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Companya de Grayámenes Interior Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

res;
Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de einterés preferente», Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, y demás disposiciones realamentarias;

disposiciones reglamentarias;
Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y aegunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se dan en este expediente, solicitado en el Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación, el día 7 de octubre de 1985; Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, para los bienes de inversión importados con, determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero: Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lacto-Agrícola Rodríguez, Sociedad Anónima» (LARSA), los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción de 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.
b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional, se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados a) y b), anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de

aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 7 de octubre de 1985, techa de solicitud de los beneficios.

Tercero.-La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se frabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se autoriza 17145 el cambio de emplazamiento a la Empresa «Utillajes Galindo, Sociedad Anónima» (expediente NV-20).

Vista la resolución de fecha 10 de abril de 1987, emitida por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Energia, Secretaria General Tecnica dei Ministerio de industria y Energia, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de las instalaciones a la Empresa «Utillajes Galindo, Sociedad Anónima» (expediente NV-20), desde Basauri (Vizcaya), al edificio Trapaga Elkartegia, en el término municipal de Trapaga (Vizcaya), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), que declaraba a dicha Empresas comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del

Nervión,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada

Tributor ha tenido a bien disponer: por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de emplazamiento de las instalaciones desde Basauri (Vizcaya), al edificio Trapaga Elkartegia, en el término municipal de Trapaga (Vizcaya), a la Empresa «Utillajes Galindo, Sociedad Anónima» (expediente NV-20), dedicada a la construcción de útiles para el ramo de troquelería, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 7 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

2.º Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de

reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente

al de su nublicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda,

ORDEN de 12 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen 17146 de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufac-

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orki, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas, autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordízia (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20076758, en el sentido de:

1.º En el apartado segundo, mercancías de importación, la correcta posición estadística de la mercancía de importación número 9, «Tubo de níquel-cromo 90/10», es la 75.04.15.4, en lugar

de la 74.04.15.1, que figura en la Orden.

2.º En el apartado tercero, productos de exportación, la correcta posición estadística del producto I, «Termopares», es la 85.28.00, en lugar de la posición estadística 90.29.42, que figura en

la Orden.

3.º En el apartado cuarto, punto a), los efectos contables de la exportación del producto II.3, donde dice: 94,14 gramos de la

mercancia 10.1.2, 94,14 gramos de la mercancia 10.2, debe decir: 94,14 gramos de la mercancia 10. 4.º La retroactividad será la n

4.º La retroactividad será la misma que la de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 20).
5.º Se mantienen en toda su intervidad la companya de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 20). Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se modifica.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se declara 17147 la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Caja de Ayuda de los Producto-res de la S. A. El Alcázar» (MPS-3057).

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Caja de Ayuda de los Productores de la Sociedad Anónima El Alcázar», con domicilio en Ciudad Real, se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 3057 por Resolución de fecha 12 de noviembre de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Tenhalor resolución adestada el Seguridad Social del Ministerio de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre régimen de Montepios y Mutualidades y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Con fecha 14 de marzo de 1987, la Junta general extraordinaria de la Entidad adoptó el acuerdo de disolución y traspaso de su

patrimonio a las Asociaciones de Empleados de la «Sociedad

Anónima El Alcázar».

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos en el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida a la Entidad denominada «Caja de Ayuda de los Productores de la Sociedad Anónima El Alcázar».

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17148

ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de octubre de 1986, en recurso conten-cioso-administrativo número 306.819/1982, interpuesto por Federación Nacional de Comercio al por Mayor y la Industria de Elaboración de los Productos del Mar contra el Real Decreto 2609/1981, que aprobó el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.819/1982, interpuesto por Federación Nacional del Comercio al por Mayor y la Industria de Elaboración de los Productos del Mar contra el Real Decreto número 2609/1981, que aprobó el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad referida a la falta de legitimación de la parte recurrente, y dejando fuera de este proceso todo aquello que no venga concretado a la impugnación del segundo parrafo del artículo 34, a). 1 del Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación Nacional del Comercio al po